



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00051-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0253

La demanda para proceso MONITORIO promovida por el señor Rómulo José Cabrera García contra la señora Martha Victoria Correa Salazar, será inadmitida porque no cumple con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que determina que en el poder se indicará de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; pues, pese a que en el membrete del poder aparece la dirección electrónica alvaroriveracorrea@gmail.com, como la del abogado mandatario, esta no aparece registrada en el SIRNA.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso Ejecutivo promovido por el señor Rómulo José Cabrera García en contra de la señora Martha Victoria Correa Salazar.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para los efectos del presente auto al señor Álvaro Rivera Correa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a484d1a11cb1643f3bdae6adfde3838738fe7bbf68cb0836937afd30ec1354**

Documento generado en 27/02/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>